

auxilio. Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## MINISTERIO DE DEFENSA

**4808** *ORDEN 111/00182/1982, de 25 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Rodríguez Fernández, ex Cabo Mecánico de la antigua Aviación Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Rodríguez Fernández, ex Cabo Mecánico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Rodríguez Fernández contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulo tal acuerdo y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haberes pasivos al actor, conforme a los factores de empleo de Teniente, grado, trece trienios (dos de proporcionalidad tres, cuatro de proporcionalidad seis y siete de proporcionalidad diez) y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por auto de 14 de julio de 1981 de la misma Sala se dicta la resolución siguiente:

La Sala acuerda: Se rectifica el particular de la sentencia dictada en el presente recurso y consistente en que el fallo dice: «conforme a los factores del empleo de Teniente», para que se entienda debe decir: «conforme a los factores del empleo de Capitán», y remítase testimonio de este auto al Ministerio de Defensa.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4809** *REAL DECRETO 359/1982, de 29 de enero, por el que se reconoce la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de fracciones petrolíferas que efectúa «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con destino a la planta de olefinas de Pobra de Mafumet.*

El artículo diecisiete del Decreto quinientos once/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos que integran la Renta de Aduanas, y en idénticos términos el artículo quinto

del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, por el que se regula el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establece «... que gozarán de exención o bonificación por este concepto impositivo las importaciones de mercancías que excepcionalmente, y por motivos de interés público, acuerde el Gobierno por Decreto y a propuesta del Ministerio de Hacienda.»

Las circunstancias por las que atraviesa la economía española, caracterizada por la atonía de las inversiones, déficit de la balanza de pagos, inflación y paro, determinan que deban considerarse de especial interés público aquellos proyectos de inversión que puedan contribuir a la reducción de la tasa de paro y, al propio tiempo, procuren minorar el déficit de la balanza de pagos.

Asimismo conviene resaltar que la razón o fundamento de someter tales operaciones al tipo del uno por ciento obedece a que se ha tenido en cuenta la incidencia que la futura aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido reportará sobre estas operaciones, al objeto de ir logrando paulatinamente la necesaria y adecuada armonización en el terreno fiscal y económico.

Entendiéndose que concurren, en el proyecto petroquímico que «Dow Chemical Ibérica, S. A.», proyecta instalar en Tarragona, las circunstancias excepcionales de interés público a las que alude el artículo cinco del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tributarán al uno por ciento en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores las importaciones de fracciones petrolíferas que realice la empresa «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con destino a la alimentación de su planta de olefinas de Pobra de Mafumet (Tarragona), hasta un máximo de un millón trescientas treinta mil toneladas/año.

Artículo segundo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4810** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. Tramo Eorrio-Amorebieta.*

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 22 de abril de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes al tramo comprendido entre Eorrio y Amorebieta, perteneciente al gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, situado en la provincia de Vizcaya, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1981, y declarado de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen dichos bienes, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Bilbao, 15 de febrero de 1982.—El Gobernador civil, José Ramón, Onega López.—2.003-C.